



ESCRITURA:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

MONAT MONITOREO DE ALTA TECNOLOGIA CIA. LTDA.

CUANTIA: USD. \$ 400,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a doce de febrero del dos mil tres, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Pública Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen: El señor Vinicio Abraham Mosquera Barsallo, casado, El señor Marco Vinicio Mosquera Mejía, soltero, El señor Juan Fernando Chacho Encalada casado, El señor Angel Ivan Guiracocha Quito, soltero, El señor Manuel Alejandro Urgilès, soltero y El señor Nelson Bolívar Clavijo Nivicela, soltero, ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Cuenca y capaces ante la ley para celebrar el presente contrato, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de instrumentos públicos de la notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.COMPARECIENTES: A la celebración del presente

contrato comparecen: El señor Vinicio Abraham Mosquera Barsallo, casado, El señor Marco Vinicio Mosquera Mejia, Ecuatoriano, soltero, El señor Juan Fernando Chacho Encalada casado, El señor Angel Ivan Guiracocha Quito, soltero, El señor Manuel Alejandro Urgilès, soltero y El señor Nelson Bolivar Clavijo Nivicela, soltero, ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Cuenca y capaces ante la ley para celebrar el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender actividades mercantiles y constituir una Compañía de Responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social. CLAUSULA TERCERA. ESTATUTO

SOCIAL CAPITULO PRIMERO NOMBRE OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO. NOMBRE: La Compañía llevará el nombre de MONAT, MONITOREO DE ALTA TECNOLOGIA Cia. Ltda. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto la creación, soporte operación e infraestructuras de redes de monitoreo y vigilancia de alarmas mediante servicios que abarcan diseño, instalación y mantenimiento de dichas redes, así como la importación integración y exportación y en general comercialización de productos de marcas líderes en este campo, mantenimiento, diseño y construcción de redes electronicas estudios previos y proyectos de ejecución, integración de sistemas existentes a la red propia de la empresa, sea mixta de voz y datos o solo datos, venta e instalación de los equipos



de comunicación y vigilancia, instalación de cableado convencional y estructurado, instalaciones de área local para equipos específicos, electrónica para redes informáticas y de vigilancia mantenimiento de las mismas, formación para usuarios y departamentos técnicos, instalación de canalización donde proceda así como la decuación de los verticales a los nuevos cableados. Para el cumplimiento de estos fines, la empresa podrá comprar, vender hipotecar y preñar bienes muebles e inmuebles, inclusive acciones bonos u otros valores fiduciarios, intervenir en la formación de otras compañías o en la compra de sus acciones, sean aquellas industriales o mercantiles, actuar como intermediaria de empresas nacionales o extranjeras, dar o recibir concesiones de procesos industriales, marcas de fábrica y de uso de nombres; realizar todo acto permitido por las leyes Ecuatorianas que tengan relación con el objeto social aquí enunciado. ARTICULO TERCERO. DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay y podrá establecer sucursales, o agencias, en cualquier otro lugar del país o del exterior conforme a la ley. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, este plazo se podrá ampliar o disminuir previa resolución de la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es

de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididas en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizadas en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus aportaciones individuales. ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable; y el número de participaciones que por sus aportes le correspondan; serán numerados y llevará las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía o de las personas que se encuentran haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio, en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la ley. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y practicada la inscripción, se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. Los socios tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercerá a prorrata



de las participaciones que tuvieron. ARTICULO NOVENO.-
TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos de los socios fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los certificados que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía llevará el libro de participaciones y socios, en la que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en el se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias y transmisiones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo, podrá obtener que la compañía le extienda uno nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General de Socios, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de mas del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. Los socios tendrán derecho preferente para

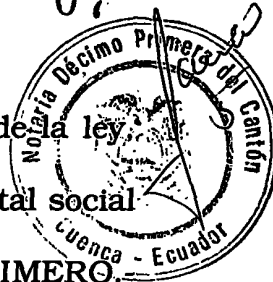
suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contra de la Junta General; igual mayoría que la establecida, para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL: La junta general podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.

CAPITULO TERCERO, EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente general, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes. ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento de cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta que cuando llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que pueden acordar a favor de funcionarios o



empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada, el pago de tales dividendos se efectuara en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL: El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, y se administrará por un Presidente, y el Gerente General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover, por las causas determinadas en la ley, al Presidente, y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en art. 82 de la ley de Compañías; h) Autorizar la transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía; i) Dictar, con el carácter de

obligatorios para todos los socios y sus funcionarios y empleados los reglamentos que creyere necesarios para la buena marcha de la compañía; y, j) Las demás que en la ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA: La junta General será ordinaria o extraordinaria, ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos al fijado para la reunión, en este lapso no se tomara en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM: Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de mas del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan con los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. ARTICULO VIGESIMO.-



QUORUM DE DECISION.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**

FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTA UNIVERSAL:** la Junta General se entenderá convocada, quedara válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma, sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE SOCIOS:** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- VOTACION:** Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto, salvo lo dispuesto en contrario en la ley o en el estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran

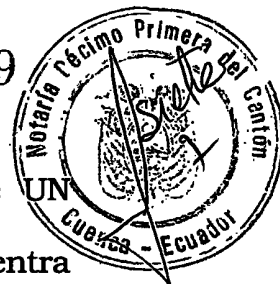
a la mayoría, en caso de empate sobre cualquier asunto este se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate se dará por negado el asunto de que se trate. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-

DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La Compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario, y de todos los socios cuando se trate de Juntas Universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios entre una acta y otra, se formará un expediente de cada sesión el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma, se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE: El presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido, su nombramiento con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos en la ley y el presente estatuto, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a



ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico. Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General: Subrogar al Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la junta General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General que podrá ser o no socio de la Compañia será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido, su nombramiento con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial en el ejercicio de su cargo. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A mas de lo previsto en la ley y el presente estatuto social, el Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Representar a la Compañia legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; Nombrar a los funcionarios y empleados que fueren necesarios fijando las remuneraciones pertinentes; Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; Convocar a sesiones de la Junta General y actuar como Secretario de las mismas; Suscribir juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las

actas de las sesiones de la Junta General; Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos, y, ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como el contrato social y a las demás resoluciones de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO.- PROHIBICIONES: Los administradores no podrá dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo genero de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General, igualmente no podrán contratar directa ni indirectamente, con la compañía que administran. CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN: La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley, así como por resolución de la Junta General de socios, en caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario, de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- REFERENCIA LEGAL: En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto se aplicaran las normas legales que sean pertinentes. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA. El capital social con el que se constituye esta compañía, es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, se encuentra íntegramente suscrita por los socios conforme al siguiente cuadro:

<u>NOMBRES DE SOCIOS</u>	<u>CAP.SUSCRITO</u>	<u>CAPITAL PAGADO</u>	<u>PARTICIPACIONES</u>
VINICIO ABRAHAM MOSQUERA BARSALLO	300 dólares	300 dólares en numerario	300 participaciones
MARCO VINICIO MOSQUERA MEJIA	20 dólares	20 dólares en numerario	20 participaciones
JUAN FERNANDO CHACHO ENCALADA	20 dólares	20 dólares en numerario	20 participaciones
NELSON BOLIVAR CLAVIJO NIVICELA	20 dólares	20 dólares en numerario	20 participaciones
MANUEL ALEJANDRO URGILES	20 dólares	20 dólares en numerario	20 participaciones
ANGEL IVAN GUIRACOA QUITO	20 dólares	20 dólares en numerario	20 participaciones
TOTALES	400 dólares	400 dólares en numerario	400 participaciones

CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:

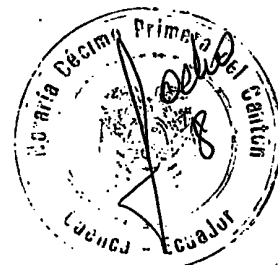
Para los períodos señalados en los artículos, veinte y seis y veinte y ocho del estatuto se designa como Presidente al Señor MARCO VINICIO MOSQUERA MEJÍA y como Gerente General de la misma al Señor VINICIO ABRAHAM MOSQUERA BARSALLO. DISPOSICION TRANSITORIA.- Se Autoriza al Abogado Danilo Durán Mosquera, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación de la denominacion definitiva e inscripción de la Compañía que por este contrato se constituye. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. ATENTAMENTE Abogado, Danilo Durán Mosquera Matrícula. Mil setecientos noventa y nueve del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas

las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

ESPACIO
EN BLANCO



10



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 800104464 abierta el CUENCA, 10 DE FEBRERO DEL 2003 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará MONAT MONITOREO DE ALTA TECNOLOGIA CIA. LTDA. la cantidad de CUATROSCIENTOS DOLARES X.X.X.X.X.X.X.X

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
MOSQUERA BARSALLO ABRAHAM VINICIO	300,00
MOSQUERA MEJIA MARCO VINICIO	20,00
CHACHO ENCALADA JUAN FERNANDO	20,00
GUIRACCHA QUITO ANGEL IVAN	20,00
URGILES GUAMAN MANUEL ALEJANDRO	20,00
CLAVIJO NIVICELA NELSON BOLIVAR	20,00
TOTAL	400,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

CUENCA, 10 DE FEBRERO DEL 2003

Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 01028643-1

NOMBRES Y APELLIDOS: **ABRAHAM VINICIO MONQUERA**

FECHA DE NACIMIENTO: **24/11/2000**

LUGAR Y FECHA DE EMISION: **CUENCA 24/11/2012**

FECHA DE CADUCIDAD: **24/11/2012**

FORMA No. **0556107-00**

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 01028643-1

NOMBRES Y APELLIDOS: **MONQUERA NEJIA MARCO VINICIO**

FECHA DE NACIMIENTO: **24/11/2000**

LUGAR Y FECHA DE EMISION: **CUENCA 24/11/2012**

FECHA DE CADUCIDAD: **24/11/2012**

FORMA No. **0556107-00**

FIRMA DEL CEDULADO

11

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010156980-4

NOMBRES Y APELLIDOS: **MOSQUERA BARSALLO ABRAHAM VINICIO**

FECHA DE NACIMIENTO: **11 OCTUBRE 1952**

LUGAR Y FECHA DE EMISION: **CUENCA 27/05/98**

FECHA DE CADUCIDAD: **27/05/98**

FORMA No. **59**

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010170355-1

NOMBRES Y APELLIDOS: **MARIA DEL CARMEN DE JIA BARATE**

FECHA DE NACIMIENTO: **22/05/86**

LUGAR Y FECHA DE EMISION: **CUENCA 22/05/98**

FECHA DE CADUCIDAD: **22/05/98**

FORMA No. **B 115776**

FIRMA DEL CEDULADO

RENOVACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010170355-1

NOMBRES Y APELLIDOS: **OCTAVIO CHACHO VELEZ**

FECHA DE NACIMIENTO: **27/04/98**

LUGAR Y FECHA DE EMISION: **CUENCA 27/04/98**

FECHA DE CADUCIDAD: **27/04/98**

FORMA No. **4149358**

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010170355-1

NOMBRES Y APELLIDOS: **JUAN FERNANDO ENCALADA**

FECHA DE NACIMIENTO: **27/04/98**

LUGAR Y FECHA DE EMISION: **CUENCA 27/04/98**

FECHA DE CADUCIDAD: **27/04/98**

FORMA No. **70**

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010170355-1

NOMBRES Y APELLIDOS: **ABRAHAM VINICIO MONQUERA**

FECHA DE NACIMIENTO: **24/11/2000**

LUGAR Y FECHA DE EMISION: **CUENCA 24/11/2012**

FECHA DE CADUCIDAD: **24/11/2012**

FORMA No. **099**

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010170355-1

NOMBRES Y APELLIDOS: **MANUEL ALEJANDRO**

FECHA DE NACIMIENTO: **07 OCTUBRE 1979**

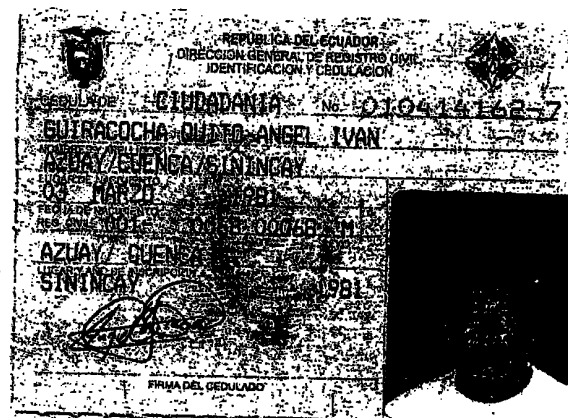
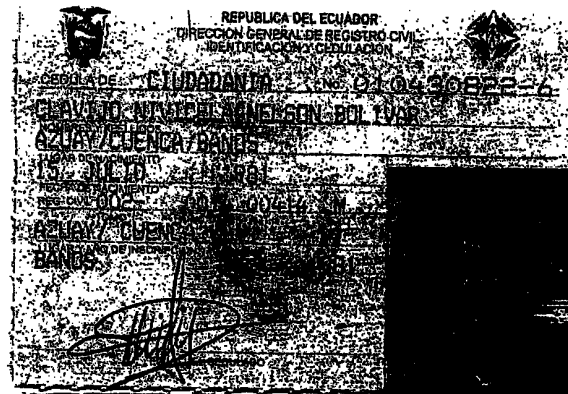
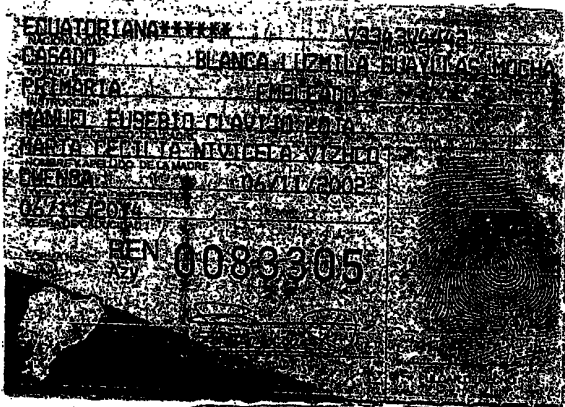
LUGAR Y FECHA DE EMISION: **CUENCA 27/05/98**

FECHA DE CADUCIDAD: **27/05/98**

FORMA No. **047 00147**

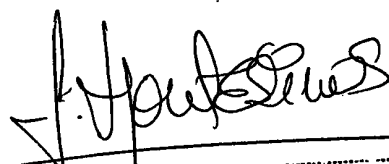
FIRMA DEL CEDULADO

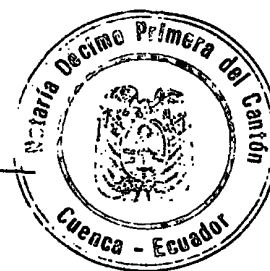
79



Leído éste instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirman y ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. F) VINICIO MOSQUERA C.I. 010156980-4 F) MARCO MOSQUERA C.I. 010286614-2 F) JUAN FERNANDO CHACHO C.I. 010170355-1 F) ANGEL GUIRACOCOA C.I. 010414162-7 F) MANUEL URGILES 030168670-5 F) NELSON CLAVIJO C.I. 010430822-6 F) L. Montesinos La Notaria Décimo Primera.

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca, en el mismo día de su celebración

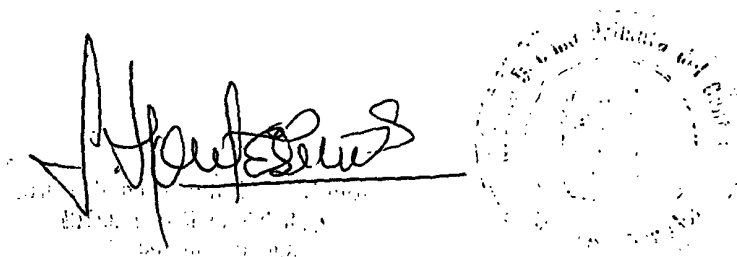

Dra. Lina M. Montesinos - Lina M.
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN CUENCA



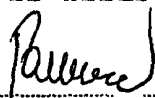
La presente....

escritura ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número 03-C-DIC-0158 de fecha siete de marzo de dos mil tres, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. DOY FE. Cuenca, catorce de marzo del dos mil tres.

12



RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 03-C-DIC-0158 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha siete de marzo del dos mil tres, bajo el No. 111 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **MONAT, MONITOREO DE ALTA TECNOLOGIA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, ~~de veinte y nueve de Agosto del mismo año.~~ Se anotó en el Repertorio con el No. 1.436.- **CUENCA, A DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL TRES.- EL REGISTRADOR.-**


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA

